



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00169-00

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a Usted, que las demandadas **COLPENSIONES Y BRYSEIDA SIERRA ARRIETA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda de reconvención, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado.

Así mismo, le hago saber que se remitió comunicación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibídem.

Por otra parte, informo a usted de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00169-00
Demandante:	BRYSEIDA SIERRA ARRIETA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CERRO MATOSO SA



Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)** por lo que se reanudará el proceso.

Observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Por otro lado, se observa que a través de apoderado judicial las demandadas **COLPENSIONES Y BRYSEIDA SIERRA ARRIETA**, realizaron la contestación de la demanda de reconvención, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LA 09:00AM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLy SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibidem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda de reconvención por parte de la demandada, **BRYSEIDA SIERRA ARRIETA** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda de reconvención por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEXTO: CÍTESE a las partes en la calidad que vienen actuando en este asunto señores **BRYSEIDA SIERRA ARRIETA Y BIENVENIDA ROSA BARRERA GIL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CERRO MATOSO SA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha **EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LA 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

SEPTIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5a7caca23b737bead9df655d246889381ded5c75432f7c0dcc7b4b481f9af8**

Documento generado en 13/10/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>